

Al contestar refiérase
al oficio n.º **02469**

27 de febrero, 2026
DFOE-LOC-0289

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Jefa Área Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley para Autorizar la Exoneración de Patente Municipal a los Vendedores de Frutas de Temporada*, expediente legislativo n.º 25.298

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-1005-2026 de 13 de febrero de 2026, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto del proyecto de ley denominado *Ley para Autorizar la Exoneración de Patente Municipal a los Vendedores de Frutas de Temporada*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.298; por lo que, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende exonerar del pago de patente municipal, a los vendedores de frutas de temporada y sustituirla por la rendición de una declaración jurada.

Esta iniciativa busca beneficiar a las familias rurales, permitiéndoles obtener liquidez inmediata en los meses de cosecha, sin necesidad de intermediarios, fundamentándose en que, los altos costos económicos y la tramitología actual, del pago de patentes municipales, desincentiva la formalización.

Asimismo, pretende establecer un mecanismo equilibrado para proteger la venta de frutas de temporada como una costumbre social y cultural arraigada en el país.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República considera que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)¹; la propuesta es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Sin embargo, es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal (CM)², establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Establecida la autonomía municipal y su potestad tributaria, es importante indicar que, lo establecido en el artículo 3 del proyecto de ley, el cual autoriza a las municipalidades del país -no impone como obligación-, a exonerar a los vendedores ambulantes y estacionarios de frutas de temporada, de la obligación de obtener patente municipal para el ejercicio de su actividad, el legislador respeta la autonomía política, administrativa y financiera establecida en los artículos constitucionales citados y desarrolladas en el CM. Las corporaciones municipales mantendrán entonces la facultad de aplicar dicha exención con el sustento legal habilitante que brindaría esta ley.

¹ Ley n.º 7428 de 04 de noviembre de 1994.

² Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

El texto propone también, sustituir la patente municipal por una declaración jurada que indique el nombre del vendedor, los lugares de venta, las frutas a comercializar y el periodo estimado. Si bien esto favorece la desregulación y la simplificación de trámites, debe advertirse que la administración municipal aún deberá invertir recursos para ejercer control e inspección en el espacio público, a fin de velar por la seguridad pública y el libre tránsito (artículo 4), así como verificar el distanciamiento mínimo de 300 metros de las ferias del agricultor (artículo 5). Esta carga operativa recaerá en los municipios sin el respectivo ingreso compensatorio del tributo por patente.

Por lo que debería tenerse en cuenta dentro del texto que, asumiendo la carga operativa del control del espacio público, las municipalidades deberán seguir destinando recursos humanos (inspectores, policía municipal) para verificar que las ventas no afecten la seguridad pública, el tránsito y que se respete la restricción de 300 metros de distancia de las ferias del agricultor, pese a que esto genere el gasto administrativo sin que haya una contraprestación tributaria asociada específicamente por parte de estas ventas.

Otro tema a tomar en cuenta, es que en principio, al limitarse a frutas frescas "en estado natural y sin procesamiento", se mitigan los riesgos alimentarios, respetando que la tutela de la salud pública es materia exclusiva del Ministerio de Salud. Pero, al sustituirse la patente por una simple declaración jurada física o digital, existe el riesgo de que vendedores informales que comercializan otro tipo de productos (o frutas procesadas), se amparen bajo esta figura para evadir controles y pagos. La administración tributaria municipal deberá establecer mecanismos de verificación de campo más estrictos y aleatorios, para confirmar que lo declarado coincida con la realidad comercial, lo cual podría considerarse dentro del texto de la norma que se emita.

Se considera acertado que el artículo 9 asigne al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la potestad de definir vía reglamento cuáles frutas se consideran de temporada y sus respectivos periodos de venta. Esto evitará la discrecionalidad, garantizando un registro claro, permitiendo que las autoridades municipales cuenten con un criterio técnico y objetivo al momento de fiscalizar las declaraciones juradas. Pero deberá establecerse un plazo para su emisión, ya que si existe un retraso en la formulación o actualización de este reglamento, las municipalidades quedarán en un estado de indefensión jurídica para rechazar declaraciones juradas dudosas.

Finalmente, el proyecto de ley, es consecuente al incorporar reformas específicas al ordenamiento jurídico conexo, como son, la reforma al artículo 1 de la Ley de Patentes para Ventas Ambulantes y Estacionarias en las Vías Públicas³, que exceptúa adecuadamente de sus estipulaciones, a las ventas de frutas frescas de temporada realizadas por personas físicas; y a la reforma al artículo 218 de la Ley General de Salud⁴, que exceptúa a esta actividad, de las prohibiciones sanitarias de ventas ambulantes.

³ Ley n.º 6587 de 30 de julio de 1981, y sus reformas.

⁴ Ley n.º 5395 de 30 de octubre de 1973, y sus reformas.

DFOE-LOC-0289

4

27 de febrero, 2026

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, el proyecto de ley denominado *Ley para Autorizar la Exoneración de Patente Municipal a los Vendedores de Frutas de Temporada*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.298, si bien no violenta la autonomía municipal y constituye un avance en materia de simplificación de trámites, exigirá a las municipalidades establecer mecanismos ágiles de verificación de campo para cumplir los mandatos de ordenamiento, vialidad y distancias respecto a ferias del agricultor previstos en la iniciativa. La intervención normativa del MAG para categorizar temporal y técnicamente las "frutas de temporada" resulta un elemento de control interno indispensable para la correcta aplicación del beneficio de exención.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Dra. Fabiola A. Rodríguez Marín
Gerente de Área a.i

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/CMV/HBH/mgr

ci Despacho Contralor
Gerencia de División
Expediente

Ni: 3256 (2026)

G: 2026001167 - 2